



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 29 de Julio de 2021

Ejecutivo N° 2021-0608

Como quiera que la demanda fue presentada en debida forma y reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, s.s., 422 y 430 del Código General del Proceso, este Despacho dispone,

Librar mandamiento de pago por la vía del **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de la **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **AUTO PARTES R.P S.A.S** y **CARLOS MARIO RODRIGUEZ POSADA**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$4.180.038.00, pesos mcte**, por concepto del saldo del capital representado en el pagaré nro. **520086601** aportado como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios que se causen sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Súperfinanciera, desde el 17 de marzo de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$9.387.207.00, pesos mcte**, por concepto del saldo del capital representado en el pagaré nro. **5232697205** aportado como base de la ejecución.
4. Por los intereses moratorios que se causen sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Súperfinanciera, desde el 5 de febrero de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
5. Por la suma de **\$18.698.159.00, pesos mcte**, por concepto del saldo del capital representado en el pagaré nro. **43524962** aportado como base de la ejecución.
6. Por los intereses moratorios que se causen sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Súperfinanciera, desde el 6 de marzo de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

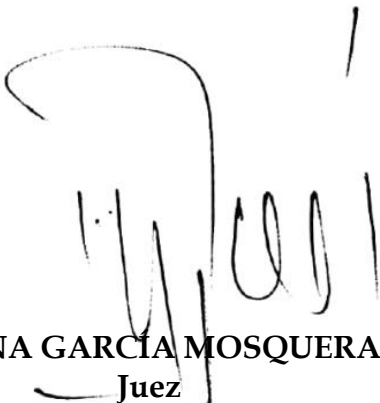
Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFICAR esta providencia bajo los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Para ello, el interesado deberá remitirla como mensaje de datos, junto con sus anexos, a la dirección electrónica de los demandados, según lo indicó en la demanda. Tendrá, igualmente, que cumplir con la

previsión del inciso 2° de la citada norma. La notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje. Arts. 291 y 292 del C.G.P.

Se reconoce personería a la Abogado(a) ARMANDO RODRIGUEZ LOPEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese, (2)



DIANA GARCÍA MOSQUERA
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÀ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No 55 del 30-07-2021, fijado en la
Secretaría a las 8:00 A.M
PTG
PATRICIA TOVAR GUZMÁN
Secretaria